



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210011700

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **AGRUPACION VILLAS DE VIZCAYA AGRUPACION 7 P.H.**, y a cargo de **GUTIERREZ ACERO YULDER SMITH**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.546.867, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de TRES MIL PESOS M/CTE. **(\$3.000)** correspondientes a la cuota de mayo de 2017.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE. **(\$216.000)** correspondientes a ocho (8) cuotas ordinarias de administración de los meses de junio de 2017 a enero de 2018, a razón de \$27.000 cada cuota.

3.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. **(\$396.000)** correspondiente a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero de 2018 a enero de 2019, a razón de \$33.000 cada cuota.

4.- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. **(\$988.000)** correspondientes a veintiséis (26) cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero de 2019 a marzo de 2021, a razón de \$38.000 cada cuota.

5.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde el 1 de junio de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

6.- Por la suma de CIENCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. **(\$59.650)** correspondiente a la cuota extraordinaria de póliza de zonas comunes del mes de marzo de 2019.

7.- Por las cuotas de administración y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

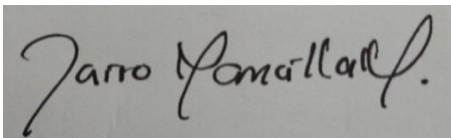
NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE electrónicamente la

presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 36 de fecha 13 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120210011700

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 19 del documento denominado “05MedidasCautelares”, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado a su favor, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito obrante a folio 19 del referido documento. Límitese la medida en la suma de \$2.493.975.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 36 de fecha 13 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA